

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-355-00

Naturaleza proceso: Pertenencia Ley 1561

Demandante: Alcibiades Ladino Cobos

Demandado: Indeterminados

Decisión: Inadmite demanda.

Previo a dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).
2. Apórtese poder especial conferido por el demandante al profesional del derecho donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, especialmente en lo que tiene que ver con la identidad del predio que se pretende usucapir (art.74 del C. G del P.).
3. Adicione los hechos de la demanda **identificando plenamente** el predio de mayor extensión donde se encuentra el inmueble a usucapir, tal y como dispone el inciso 1° del art. 83 ib.
4. Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de indicar la data aproximada en la que inició la posesión del actor (art. 82 numeral 5° del C. G de. P.).
5. Indique la dirección electrónica donde el demandante recibe notificaciones personales (art. 82 numeral 10°, ib.).

6. Teniendo en cuenta lo certificado por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Sur, el demandante deberá allegar prueba de la calidad de **prescriptible** del bien objeto de usucapión, esto es, que no tiene la calidad de baldío sino de bien privado.

7. Cumpla lo dispuesto en los literales a) y b) del art. 10 de la Ley 1561 de 2012.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ